



FORMAS JURÍDICAS DE ASOCIACIÓN U ORGANIZACIÓN

I. INTRODUCCIÓN

Los dueños de salones de peluquerías deben canalizar su actividad comercial a través de alguna forma jurídica de asociación o persona jurídica.

La ley contempla las siguientes formas jurídicas de asociación u organización:

- La sociedad,
- La empresa individual de responsabilidad limitada,
- La corporación y,
- La fundación.

Las corporaciones y fundaciones son personas jurídicas sin fines de lucro, por lo que no son aptas para desarrollar una actividad comercial de tipo Pyme. En consecuencia, centraremos nuestros ejemplos en la sociedad y en la empresa individual de responsabilidad limitada.

II. LAS SOCIEDADES

Entre las formas jurídicas de asociación más utilizadas por los empresarios chilenos para ejercer actividades económicas es indudablemente la sociedad.

Las sociedades están organizadas sobre la base de un conjunto de personas ligadas por un vínculo contractual, es decir, un conjunto de acuerdo y convenciones que constan en el contrato de sociedad, denominado comúnmente “estatutos” o “pacto social”. En el silencio de los estatutos o del pacto social, las normas que rigen las relaciones entre las partes están determinadas por la ley.

A. Concepto Legal de Sociedad y Elementos Esenciales

Nuestro Código Civil, en su artículo 2.053, define a la sociedad o compañía como un contrato “en que dos o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provegan”.

En consecuencia, son elementos esenciales de todo contrato de sociedad:

1. el aporte de los socios, que por regla general, puede consistir en dinero, bienes o industria (es decir, algún servicio o trabajo), apreciable en dinero.
2. La participación en las utilidades, que puede ser conforme al acuerdo de los socios o a prorrata de sus aportes.
3. La contribución a las pérdidas, que se determinan por acuerdo de los socios o en proporción a los aportes y,
4. la intención de formar sociedad.

B. Sociedades Civiles y Comerciales

Las sociedades, según su objeto, se clasifican en Civiles y Comerciales.

Las Civiles tienen por objeto ejecutar actos civiles, mientras que las comerciales o mercantiles son aquellas que se forman para negocios que la ley califica de actos de comercio.

C. Sociedades de personas y sociedades por acciones

Las sociedades pueden clasificarse en sociedades de Personas o por Acciones.

En las sociedades de personas, la persona del socio es determinante por lo que no es indiferente a los demás socios, ni tampoco a terceros, interesados que un socio ceda su calidad de tal a otra tercera persona.

El derecho de los socios en la sociedad está representado por cuotas o porcentajes de Capital social, que sólo pueden cederse con el consentimiento de los demás socios por medio de una modificación social a los estatutos del contrato.

1. La Sociedad de Responsabilidad Limitada

Hoy en día las formas sociales más utilizadas son las sociedades de responsabilidad limitada y las sociedades anónimas.

- a. la sociedad de responsabilidad limitada es una sociedad de personas que se caracteriza, fundamentalmente, por el hecho de que los socios no responden personalmente de las obligaciones sociales frente a tercero, sino sólo hasta el monto de sus aportes.
- b. En este tipo de sociedades, la responsabilidad de los socios está limitada al monto de sus respectivos aportes. En consecuencia, no responden personalmente por las deudas de la sociedad.
- c. Por tratarse de una sociedad de personas, los derechos de los socios en la sociedad sólo pueden cederse con el consentimiento de los demás socios, por medio de una modificación social a los estatutos del contrato.
- d. Las sociedades de responsabilidad limitada se constituyen por escritura pública, la que debe cumplir con los requisitos que señala la ley. Luego de otorgada la escritura pública, un extracto de la misma, autorizado por un notario público, debe inscribirse en el Registro de Comercio del domicilio social y publicarse en el Diario Oficial, todo dentro de los 60 días corridos contados desde la fecha de la escritura pública.
- e. Las formalidades que debe tener la constitución de la sociedad de responsabilidad limitada se resume según las siguientes menciones:
 - o La individualización de los socios (nombres, apellidos y domicilio de cada uno);
 - o La razón o firma social;
 - o Los aportes prometidos o enterados de cada socio. En caso de aporte de bienes muebles o inmuebles, el respectivo avalúo que los socios acuerden, o en subsidio la forma de efectuar su evaluación, salvo que se trate de aportes de dinero o industria;
 - o El giro u objeto social;
 - o La duración de la sociedad; y
 - o La fecha de la respectiva escritura y la indicación del domicilio del notario que la otorgó.

2. Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada

La empresa individual de responsabilidad limitada es una persona jurídica con patrimonio distinto al del titular. A diferencia de las sociedades, esta forma jurídica de organización está formada por una sola persona.

- a. La empresa individual de responsabilidad limitada es siempre comercial y está sometida a la ley que la rige y al Código de Comercio, cualquiera sea su objeto o giro.
- b. La empresa responde con todos sus bienes por las obligaciones contraídas exclusivamente dentro de su giro. En consecuencia y al igual que en las sociedades de responsabilidad limitada, el empresario titular sólo responde del pago efectivo del aporte que se hubiere comprometido a realizar a la empresa en virtud del acto de constitución o alguna modificación posterior.
- c. La administración corresponde al titular de la empresa, quien la representa judicial y extrajudicialmente y cuenta con todas las facultades de administración y disposición para el cumplimiento del objeto social.
- d. Las utilidades líquidas de la empresa pertenecerán al patrimonio del titular (distinto del patrimonio de la empresa) una vez que se hayan retirado, y no habrá acción contra ellas por las obligaciones de la empresa.
- e. La empresa individual de responsabilidad limitada se le aplican, en materia tributaria, las normas que rigen a las sociedades comerciales de responsabilidad limitada. De esta forma y dependiendo de la actividad que desarrollen, éstas deberán llevar contabilidad completa y efectuar balance general para determinar sus rentas.

Roberto Burgos Flores
Ingeniero Comercial